

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo especial de expropiación
Rad. Nro. 11001310302420220040800
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Demandados: ARMANDO SANCHEZ ASCENCIO y otros.

En atención al informe secretarial rendido, INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Apórtese la totalidad de documentos allegados como prueba, de forma tal que se permita su lectura íntegra; véase, a modo de ejemplo, que la forma en que fueron digitalizados los documentos aportados a folios 40 a 43 y 69 a 72 del PDF *0002Anexos.360.08.11.*, fueron digitalizados de tal forma, que resulta imposible su lectura completa.
2. De conformidad con el artículo 399 del C.G.P., alléguese el dictamen pericial en el que se determine el avalúo comercial del inmueble objeto de expropiación. Téngase en cuenta que el dictamen allegado con la demanda data del 12 de febrero de 2021 y el libelo genitor se radicó el 8 de noviembre de la presente anualidad, por lo que el mismo no resulta vigente (núm. 7 art 2 del decreto 422 de 2000)

Se le pone de presente a la parte demandante, en primer lugar, que el número de cuenta de este Despacho es **110012031024** del Banco Agrario de Colombia y, de otra parte, la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ